



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 0049 2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **03 FEB. 2009**

VISTO, el Exp. Adm. Nº 02417-2008 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **ZUSSI ILMAR SAIRITUPAC HILARIO**, contra la Resolución Directoral Regional Nº 3256 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, con fecha 28 de Diciembre de 2007.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 00157 del 08 de Febrero de 2007, la Unidad de Gestión Educativa Local de Pisco, resuelve en su Artículo Único.- REASIGNAR EXCEPCIONALMENTE POR RACIONALIZACION, a partir del 01.MAR.2007, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución a Doña ZUSSI ILMAR SAIRITUPAC HILARIO, C.M. Nº 1021469740, con Título de Licenciado en Ciencias de la Educación, Especialidad de Lengua y Literatura, Profesora por Horas JLS. 24 Horas de la Institución Educativa Nº 22443 "José Gabriel Aguilar" de Cabeza de Toro del Distrito de Independencia como Profesora por Horas JLS. 24 Horas, Especialidad Comunicación de la Institución Educativa Nº 22472 "CAP.FAP Renán Elías Olivera" del Distrito de San Andrés, ambas integrantes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Pisco, Plaza Nº 1039 del CAP Institucional 2006, reubicada según R.D. Nº 000155-07-UGEL-P.

Que, mediante Resolución Directoral Nº 00216 del 06 de Marzo de 2007, la Unidad de Gestión Educativa Local de Pisco, resuelve modificar la Resolución Directoral Nº 00157-07-UGEL-P, que reasigna excepcionalmente por racionalización, a Doña ZUSSI ILMAR SAIRITUPAC HILARIO, a la Institución Educativa Nº 22472 "CAP. FAP Renán Elías Olivera" del Distrito de San Andrés, integrante de la Unidad de Gestión Educativa Local de Pisco, en el sentido de indicar que se le reasigna como Profesora por Horas JLS. 24 Horas, Especialidad Lengua y Literatura a la Institución Educativa "CAP. FAP. José Abelardo Quiñones" del Distrito de Túpac Amaru Inca en plaza vacante de reasignación de Doña Carmela Soledad Ramos Huaura, según R.D. Nº 011-07-UGEL-ICA.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 2224 del 12 de Octubre de 2007, la Dirección Regional de Educación de Ica, en su tercer numeral resuelve REASIGNAR POR UNIDAD FAMILIAR a Doña ZUSSI ILMAR SAIRITUPAC HILARIO, ubicada en el segundo lugar en el Cuadro de Precedencia por Unidad Familiar Inter UGEL, en el Area de Comunicación, del Nivel de Educación Secundaria, a partir del 01 de Marzo de 2008 de la Institución Educativa Nº 22443 "José Gabriel Aguilar" de Cabeza de Toro del Distrito de Independencia - Pisco - UGEL PISCO a la Institución Educativa "Adela Lengua de Calderón" de la Venta Baja - Santiago - Ica; en plaza vacante producida por reasignación de Doña Juana Martha Soria Quijaite (según el segundo numeral de la citada Resolución).

Que, mediante Expediente Nº 37611 del 26.OCT.2007 y Nº 39989 del 19.NOV.2007 Doña Carmen Rosa Romaní Ramírez, quien ocupaba el tercer lugar en el Cuadro de Mérito para Reasignación, solicita ante la Dirección Regional de Educación de Ica, se deje sin efecto la adjudicación de la plaza vacante para reasignación a Ica por Unidad Familiar Inter UGEL a favor de Doña Zussi Ilmar Sairitupac Hilario, indicando que dicha reasignación se ha realizado contraviniendo lo dispuesto en el Art. 6º Inc. b) del Reglamento de Reasignaciones y Permutas para el Profesorado aprobado por R.M. Nº 1174-91-ED.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 3256 del 28 de Diciembre de 2007, la Dirección Regional de Educación de Ica resuelve DEJAR SIN EFECTO el numeral 3º de la



Resolución Directoral Regional N° 2224 del 12 de Octubre de 2007, que resuelve reasignar por Unidad Familiar Inter UGEL, en el Area de Comunicación, del Nivel de Educación Secundaria, a Doña Zussi Ilmar Sairitupac Hilario, como Profesora por Horas, JLS. 24 Horas de la Institución Educativa "Adela Lengua de Calderón" de la Venta Baja – Santiago – Ica, debiendo la Unidad de Gestión Educativa Local de Pisco adoptar las medidas pertinentes, por haber sorprendido a la autoridad regional; por las razones expuestas en la parte considerativa de la citada Resolución.

Que, no conforme con lo determinado por la Dirección Regional de Educación de Ica, Doña Zussi Ilmar Sairitupac Hilario, mediante Expediente N° 08092 del 28 de Febrero de 2008, formula Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 3256 del 28 de Diciembre de 2007; recurso que de conformidad con la norma procesal administrativa es elevado a este Gobierno Regional mediante Oficio N° 1346-2008-GORE-ICA-DREI/OSG e ingresado con Registro N° 02417-2008, a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a derecho.

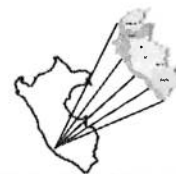
Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". El Art. 211 concordante con el Art. 113 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por Doña Zussi Ilmar Sairitupac Hilario, contra la Resolución Directoral Regional N° 3256-2007 de la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, Doña Zussi Ilmar Sairitupac Hilario, señala en su escrito de apelación que el acto administrativo cuestionado – Resolución Directoral Regional N° 3256-2007 – resulta ser un acto atentatorio contra el derecho que tiene todo profesor a ser reasignado, pues no se ha tomado en consideración que la recurrente, mediante solicitud de fecha 29 de Enero de 2007 (Registro N° 00451-2007) solicitó REASIGNACION POR UNIDAD FAMILIAR adjuntando los documentos requeridos de acuerdo a Ley y cuyo derecho ya había sido solicitado en años anteriores, habiendo acreditado en forma incontrovertida la permanencia por más de un año en la última plaza, es decir, acredite mi permanencia por más de 13 años de servicios en la Institución Educativa N° 22443 "José Gabriel Aguilar" de Cabeza de Toro, del Distrito de Independencia de la Provincia de Pisco. Es bajo esta premisa, que la Dirección Regional de Educación de Ica procede a expedir la Resolución Directoral Regional N° 2224-2007 (numeral 3) que resuelve reasignarme por Unidad Familiar Inter UGEL como Profesora por Horas de la Institución Educativa "Adela Lengua de Calderón" de la Venta Baja – Santiago – Ica. Señala además que, la reasignación excepcional por racionalización efectuada por Resolución Directoral N° 00157 del 08 de Febrero de 2007 modificada por Resolución Directoral N° 00216 del 06 de Marzo de 2007, es un acto administrativo nacido como consecuencia imperativo de la norma (Ley N° 28427) pues, no fue solicitado por la recurrente por lo tanto, no me hace perder mis derechos laborales adquiridos.

Que, el Art. 6° del Reglamento de Reasignaciones y Permutas para el Profesorado del Ministerio de Educación, aprobado por R.M. N° 1174-91-ED, establece que son requisitos generales para la reasignación del profesorado los siguientes: a) Tener Título pedagógico; b) Tener como mínimo un año de servicios oficiales en el lugar del último cargo; y, c) Tener tres años de servicios oficiales docentes en otros lugares, para la reasignación a zonas urbanas de la Capital del Departamento o Sede de Región, y cinco años de servicios oficiales docentes, en otros lugares para la reasignación a las ciudades de Lima y Callao (...). Dentro de este marco normativo, está fehacientemente demostrado que Doña Zussi Ilmar Sairitupac Hilario, no reunía el año de permanencia en el último cargo que señala la norma para tener derecho a ser reasignada, pues si bien, la recurrente señala que, mediante solicitud de fecha 29 de enero de 2007 solicitó su REASIGNACION POR UNIDAD FAMILIAR adjuntando los documentos requeridos por Ley y acreditando su permanencia por más de un año en la Institución Educativa N° 22443 "José Gabriel Aguilar" de Cabeza de Toro, del Distrito de Independencia de la Provincia de Pisco; es el caso, que al producirse su reasignación excepcionalmente por racionalización, según Resolución Directoral N° 00157 del 08 de Febrero de 2007 modificada por Resolución Directoral N° 00216 del 06 de Marzo de 2007 de la Unidad de Gestión Educativa Local de Pisco, debió de hacer uso de los recursos impugnativos que le franquea la Ley, pues



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 0049 2009-GORE-ICA/GRDS

estos actos administrativos sí atentaban contra su derecho expectatio a ser reasignada a la Dirección Regional de Educación de Ica, pues al no hacerlo aceptó formalmente dicha reasignación, tal es el caso que conforme es de verse del segundo considerando de la Resolución Directoral Nº 00216-2007 señala "(...), el Jefe del Área de Gestión Institucional informa que según acta de compromiso interno de fecha 07.FEB.07 suscrito entre la docente antes mencionada (Zussi Ilmar Sairitupac Hilario) y los miembros de la Comisión del Cuadro de Horas 2007 le corresponde la plaza vacante por reasignación de Doña Carmela Soledad Ramos Huaura según R.D. Nº 011-07-UGEL-ICA, (...)", con lo que se advierte que la recurrente aceptó dicha reasignación, con la cual ya no reuniría los requisitos *sine quanon* para ser reasignada a la Dirección Regional de Educación de Ica. Además conforme es de verse de la Resolución Directoral Regional Nº 2224-2007 (numeral 3) a la recurrente se le reasigna de la Institución Educativa Nº 22443 "José Gabriel Aguilar" de Cabeza de Toro – Independencia – Pisco a la Institución Educativa "Adela Lengua de Calderón" de la Venta Baja – Santiago – Ica; sin embargo, según Resolución Directoral Nº 00157-2007 a la recurrente se le reasignó de la Institución Educativa Nº 22443 "José Gabriel Aguilar" de Cabeza de Toro – Independencia – Pisco a la Institución Educativa Nº 22472 "CAP. FAP. Renán Elías Olivera" del Distrito de San Andrés integrante de la Unidad de Gestión Educativa Local de Pisco y, posteriormente mediante Resolución Directoral Nº 00216-2007 se la reasigna de esta última Institución Educativa a la Institución Educativa "CAP. FAP. José Abelardo Quiñonez" del Distrito de Túpac Amaru Inca; de lo que se desprende que ya no se encontraba prestando servicios en la Institución Educativa Nº 22443 "José Gabriel Aguilar" de Cabeza de Toro Independencia – Pisco; hecho que al parecer no fue comunicado por la UGEL PISCO a la Dirección Regional de Educación de Ica.

Estando al Informe Legal Nº 112-2009-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por la R.M. Nº 1174-91-ED que aprueba el Reglamento de Reasignaciones y Permutas para el Profesorado, la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902, el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0170-2008-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **ZUSSI ILMAR SAIRITUPAC HILARIO**, contra la Resolución Directoral Regional Nº 3256 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, con fecha 28 de Diciembre de 2007, confirmándola en todos sus extremos, por las razones expuestas en la parte consdieerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Adminstrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio César Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL

